

Lima Nue Sep 7. 1820  
Ex mo 1<sup>o</sup> Virrey.

Pide 1. E. 100 Op. no  
obstante la palabra q.  
tiene dada como pedir a  
lo arbitrio.

2.

No obstante la palabra que di' a V. de no tocar jamas  
los fondos que produxeren los arbitrios sancionados para el  
pago de Veditos, de los Caudales que ha tomado V. p. socorro  
al Erario, la extraordinaria circunstancia de haber desem-  
bocado los Enemigos en Pisco, y estar aun involuta nuestra  
Fuerza de su haber en el presente mes, me obliga a emargar-  
le a V. que de dho Vamo ponga en el dia cien mil pesos a  
disposicion de los S.<sup>tes</sup> Ministros de Hacienda pública, los que  
son indispensablemente necesarios para el referido objeto:  
pues de lo contrario es de temer se origine algun trastor-  
no de funestas consecuencias, segun lo he expuesto de pala-  
bra al S.<sup>to</sup> Oido de ese Tribunal. En la firme seguridad de  
que de los primeros fondos que se colecten sera reintegra-  
da dha. suma, a fin de que V. pueda cubrir sus exé-  
ditos.

Dios que. a V. m. a. Lima: Septbre 11.  
de 1820.

Faq. de la Penela

TC-G02  
Ca: 4  
DO: 77  
FS: 7

Al S.<sup>to</sup> Tribunal del Consulado.





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

3

Vale para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO Años de 1820 y 1821



Acta de 13 de Sept. de 1820; se acuerda a J. C. P. 300 D. p.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en trece de Septiembre de mil Ochocientos Veinte. Estando juntos, y congregados en la Sala del Tribunal del Consulado los Señores Don Manuel de Gorvea, y Don Manuel de Barrada Prior, y Consul de él, y demas Individuos de Comercio que subscriben esta Acta; mando el Señor Prior se leyese el Superior Oficio del Excelentísimo Señor Virrey de estos Reynos de Cuzco del comiente, en que hace presente su Excelencia las extracordinarias circunstancias, en que se halla con el enemigo desembarcado en el Puerto deisco con una fuerza considerable dirigiendo sus pasos, y medidas para atacar a esta Capital. La escasez de Numerario en las Arcaas de la Hacienda publica, y necesidad de ocurrir al pago, y demas auxilios de una Tropa Respetable, que mantiene para la defenza de la Capital, indicando los viosgos, a que se aventura la suerte de esta metropoli, sino se ocurre a tan rampentantes objetos; y exortando finalmente al emprestito de medio millon de pesos para facilitar el logro de las empresas militares, que tiene en su Plan. Interada la Junta de todos los particulares que abraza el Superior Oficio



17  
y conveniencia del comprometimiento, como igualmente  
de los peligros que amenazaban á la Patria, despu-  
es de oír los diversos pareceres de los Individu-  
os congregados: Votáron de acuerdo auxiliar  
á Su Excelencia con la suma de trescientos mil  
pesos para ~~poner~~ en movimiento sus Disposicio-  
nes, que salven á esta Ciudad de los males que le  
amenagan, haciendo la erogacion en la forma segui-  
ente. Cien mil pesos, que ha existido en el día el  
Tribunal con calidad de Vntegro en su Oportuni-  
dad conforme á lo prebendo, y declarado en Super-  
rior Oficio de once de Septiembre siguiente: Otros  
Cien mil pesos en quince de Octubre entrante,  
á igual cantidad en la misma fecha del diez  
de Noviembre siguiente, para que con ellos se  
auxilien las Tropas, y marina; en inteligencia  
de que siendo de la obligacion de los Individuos  
de este Comercio enteras las precitadas dos me-  
zadas al respecto de ochenta mil pesos en cada  
una, es del cargo de este Consulado el completo  
de quarenta mil pesos por mitad en las dos me-  
zadas, lo que verificará de sus fondos. Y para el  
modo, y forma de la distribución, y colectacion, igu-  
almente ~~de~~ seguridad, ofrecidas en qu-  
anto á devolucion de capitales, y pago de Vditos  
anunciados en los impresos Vlativos á los ante-  
iores Cupos; correrá, y se observará en todo  
conforme al Superior Oficio de veinte, y siete  
de Julio ultimo, en lo concerniente á las segu-  
ridades indicadas, que allí se sitan. Hagase to-  
do presente á Su Excelencia, y en especial no  
permitirle á esta Junta por la devil Consti

4.

Encion de la Plaza de este comercio hacia mayor  
esfuerzo que acredite la lealtad, y Patriotismo, de  
que todos eran poseidos, y de que han dado las máste  
levantes pruebas en otras ocasiones. Con lo que  
se disolvió la Junta; Ordenando el Tribunal que  
sacandose Testimonio de ella, se deve á su Excelen-  
cia con la correspondiente consulta; y lo firmaron  
con los demas concurrentes, de que surtíe.

Manuel de Gorbien Daniel de Carrada



Joseph Matias en diatol El Conde de Villar  
Miguel Ferrando de Arce  
Juan de Navera de Izua Justino del Campo

Manfredo de Idaya Santiago Campo  
Cayetano de Dilibio Domingo de Arqueja

Martin de Charrabon Manuel de Parzona  
Juan Macho

Pablo de Heredia Juan de Alvarado de Alvarado  
de la Villa de San Felipe Juan de Alvarado  
Juan de Alvarado Juan de Alvarado

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Juan de...

Man. Diaz de...

Diego Hernandez...

Leo Sanz de S. Juan...

Isaac Hernandez...

Miguel Antonio de...

Sebastian Compa...

Manuel Ant. de...

Benito Ambrosiano...

Juan de...

Maximiliano de...

Pedro Moreno Alvarado...

Antonio...

Pedro...

Jose Ant. de la...

Juan B. de...

Gerónimo...

Joaquin...

Man. Lopez Diaz...

Diego...

Jose Cuervo de...

Lima 23 de sept. de 1820 } Aprobada el  
C.º J.º Virrey - . . . . . } Ataca 195

5.

Considerando los excedidos gastos que exige nuestra presente situacion política, le pedí á V. desmontarse a quinientos mil pesos que me parecieron indispensables para ocurrir á ellos; pero no habiéndole sido fácil al Comercio exhibir por ahora mas que trescientos mil, le doy muy expresivas gracias, esperando de su constante y decidida predisposicion al bien del Estado que en lo sucesivo proporcionará otras sumas, si fueren necesarias para su defensa.

Dios que. á V. m.ª. Lima: Septbre. 23  
de 1820.

J.º de la Rosuela



Al Tribunal del Consulado.





sin dinero, y ni siquiera se varia la situacion de un cuerpo sin causas  
dependientes. Este estado de paralización compromete <sup>te</sup> precoriam la suerte  
de la America, y seria un dolor q<sup>d</sup> despues de tantos afanes y sacrificios  
pa<sup>d</sup> formar el lucido texto q<sup>d</sup> tengo en el dia, no sirviera de nada por  
falta de recursos p<sup>d</sup> moverlos, precisam<sup>te</sup> en el instante en q<sup>d</sup> debia em-  
plearos con una utilidad incalculable.

Se mejoraria infinitam<sup>te</sup> nuestra situacion, y en el orden de las pro-  
babilidades, yo podria asegurar un dia de gloria a todo buen Espanol;  
proporcionandoseme medio Millon de pesos p<sup>d</sup> llevar al cabo mis con-  
venciones militares. El cuerpo del Comercio q<sup>d</sup> son grandes recursos  
y q<sup>d</sup> su acendrada adhesion a la justa causa, ha formado siempre  
la primera esperansa del Gobierno, y ha sido en las ocasiones mas  
peligrosas el Valiente inexquitable q<sup>d</sup> ha salvado la Patria p<sup>d</sup>  
su generosos sacrificios. Ha llegado el momento en q<sup>d</sup> se va a deci-  
dir el gran problema de la conservacion o perdida de la America  
del Sur; y no hade ser ahora aquel menor firme en sus proposi-  
tos; ni menor grande en sus esfuerzos, quando tambien se trata  
de la ultima suerte de sus personas, haberes y fortuna. Siervo  
V<sup>o</sup>, pues, remirole al instante en suma gral. y penetrandole de  
nuestra verdadera situacion procure causar en el todo el influo  
q<sup>d</sup> es de esperar de su virtud publica, y persuadirle q<sup>d</sup> sealar exo-  
gicamente, q<sup>d</sup> haga p<sup>d</sup> facilitar el enunciado medio Millon de pesos,  
son inherentes un porvenir dichoso y la gloria sublimada  
haber salvado la mesa porra del globo.

Dios que a V. S. m. a. Lima 11. de Sep. de 1820.

Juan de la Nueva

El Sr. Frat. del Consulado

Excmo Señor = Se ha instruido esta Junta conuocante al Sup.  
 Decreto de V.E. de 12 del cor<sup>te</sup> de lo representado por el Tribunal del  
 Consulado en el oficio que esta dirigido a V.E. en 4. del mismo, relativo  
 alas dos misivas de obediencia mil pesos que solicitaba del beneme-  
 xito cuerpo del comercio, y otra igual cant<sup>o</sup> de personas que no ve  
 comprenden en el. Todo quanto expone, debe hacer referencia a  
 otras circunstancias de menor promesa y graves compromisos  
 que la Junta pone en la sup<sup>er</sup> considerac<sup>o</sup>n de V.E. El generoso cu-  
 erpo del comercio debía mayores sumas que las actuales en  
 razon de leyos, y ni V.E. ni el Tral del Consulado creyó embra-  
 same para repetir seu incamable zelo, dos misivas de obediencia  
 sobre las tres que ya habia existido, hallandose el Enemigo en  
 Pines, y hoy que lo esta con tanta proximidad a esta novilissima  
 Capital, con los resultados poco satisfactorios a nuestras armas,  
 como favorables alas de ellos, y que se describen en la anterior re-  
 presentacion, para que su solitud tambien el caracter de im-  
 portante, y remobiese qualquiera exava que pudien inter-  
 pecar tan executivo como indispensable accionis, si es que se  
 hade consultar nuestra existencia, y propiada; Podria creerse  
 que la renuncia indecorosa de algunos Individuos del Com.  
 sea capaz de debilitar el honor y patriotismo que lo caracte-  
 riza en quanto accion se han existido en favor del Rey  
 y del Estado? No conviniere con el acierto que le es propio  
 que ningun servicio de quanto ha acreditado en obsequio  
 de tan sagrados objetos, es mas grande, interesante, y decisivo q  
 el que se comprende en la anterior representac<sup>o</sup>n. V.E. sabe  
 y le es conuante, que el Exercito, era guerra armada guardia  
 y noche se desvela cuidando de la esmeracion del Estado, y all-  
 pando los horros de un terr<sup>o</sup> de conquistador que constituiria  
 la suerte mas infeliz del Peñu, se halla sin completarse sus  
 respectivas pagas, y que mensualmente pone a esta Junta  
 on las mas amargos lances para consultarla en cada un<sup>o</sup> y en  
 diversos periodos; que cada vez se tocan mas dificultades, y  
 que se recrecen las necesidades; que igualm<sup>te</sup> es acreedor



alo menos una parcial paga todo funcionarios Pu-  
blico, enere quienes grabitan las necesidades de dilatada  
familias, que apenas se consultan con los afusados, y economi-  
cos sueldos que disputan. Bien persuadido V.E. de todas estas  
catamorficas circunstancias, y exisado en benigno zelo, ha  
cedido por ahora el percibo del sueldo respectivo al tercio  
del pp. <sup>do</sup> Diz, para que nose verriar las necesidades, y antes  
se alibien con un suma, mas recomendable por el digno obje-  
to a que V.E. la consagra, que a una no pequeña entidad.

Quando la Junta analiza estos hechos, es con el objeto  
de resperar a V.E. la fortuna necesidad de ocurrir al medio  
suave y menos gravoso de procuramos al respectivo interes, y  
con la misma garancia que se han realizado los anteriores. Sin  
darse pues V.E. empeñar toda su autoridad y respeto para  
la execucion de esta empresa, que en todos los tiempos ha sido  
la angora de nuestra esperansa, y el recurso mas seguro de  
nuestra existencia. Bien poseidos de esta verdad los generosos  
Ciudadanos de las clases distinguidas Eclesiastica, Politica  
y Militar, correspondieran a los deberes que reconocen en sus mismas  
y haciendo el ultimo esfuerzo que las criticas circunstancias  
imperiosamente demandan, daran en el allanamiento fran-  
cos para prometer un testimonio heroico de su acendrado patrio-  
tismo = Dios pñe a V.E. m. a. Lima y En 16 de 1821 = Exmo. Sr. <sup>do</sup>  
Como Presidente de la Junta = El Conde del Villar de Fuentes =  
Exmo. Sr. Virrey y Capitan gral del Peru =

Decreto.

Lima 16 de En 1821 = En virtud de los terminantes  
motivos y justissimas causas en que apoya y fundo la Junta  
de Subsistencias en su recurso del dia la imperiosa necesidad de  
llevar a efecto <sup>de</sup> promates de las dos miradas de ochenta  
mil pesos cada una del venenitito cuerpo del Comercio, y de  
dos de igual cant de las distinguidas clases que se per-  
tencian, sin comprender la militar, sobre la qual dispo-  
nre lo conveniente, que todas acreditaran el man fil de sus  
deberes, redimiendo al Estado de la terrible opresion

en que se halla por falta de recursos pecuniarios, y que  
 sin tocar tan abismados compromisos se han franquado en  
 muchas y recientes ocurrencias à subvenir à ellos con la mayor  
 satisfaccion de este Gobierno Superior, quien en Conferencia con  
 el Tribunal del Consulado, y la Junta de Subirrencias, tiene  
 acordado lo correspondiente à este particular: se reuniran en el  
 dia ambas importantes Corporaciones al intento de que se  
 comprehendan por ellas todas las clases entre quienes se po-  
 rrarayan las dos menudas de à ciento setenta mil pesos  
 cada una, baxo de cuyo modo, y del tino y circunspeccion q  
 leson caracteristicas, se evitara la coincidencia advertida  
 en otros asientos prorrateos, de que unas mismas personas  
 se hallasen incluidas en las dos listas generales de ellas =  
 Regula = Cord e secret. Fran<sup>co</sup> de Montoya.

Es copia.

Antonio Alvarez  
 de Villan  
 Vocal Secretario =

